

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2021-00102-00)
DEMANDANTE:	CODENA S. A. ESP
DEMANDADOS:	SOMINERO ENERGÉTICA LTDA.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de determinar la viabilidad de librar la orden deprecada, observándose que la apoderada judicial del extremo demandante la subsanó dentro del término legal y que además se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 434 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CODENSA S. A. ESP contra SOMINERA ENERGÉTICA LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$219'603.687), por concepto de capital representado en la factura número 630826682-9 correspondiente al número de cliente o cuenta 2782106-5.
2. Intereses moratorios liquidados respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa del 2.15% mensual, con ajuste a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de mayo de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

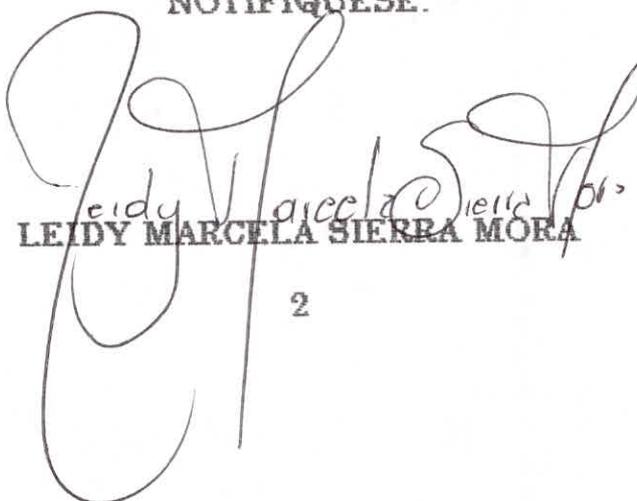
TERCERO: HACER saber a la demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente al del enteramiento de esta providencia. Así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando la presentación de los títulos - valores base de la ejecución, relacionando la clase de título, la fecha de exigibilidad y nombre de acreedor y deudor con su identificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA

2